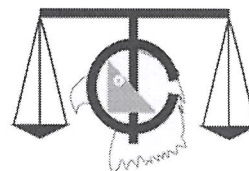
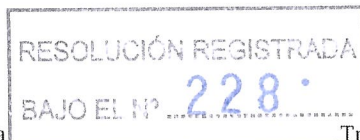




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 09 SEP 2021

VISTO: el Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas N° 42/2018 Letra: TCP-PR, caratulado: "S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO – TRÁMITE URGENTE – EXPTE SLyT N° 65/15 'SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PayT. NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00'" y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto, se originaron con motivo de la Nota N° 8749/2018, suscripta por la Dra. Cristina CAYRÉ, quien en su carácter de instructora *ad-hoc* del Sumario Administrativo ordenado por Resolución MDS N° 1155/2015, remitió para conocimiento e intervención de este Tribunal copia certificada del Expediente N° 65/2015, caratulado: "S/ SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGENTE CAT.15 P.A. Y T., NORA GLADYS BRANDAN, LEG. N° 16464233/00". Ello, toda vez que en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto nacional N° 1798/1980, se había detectado la existencia de perjuicio fiscal en cuanto a los haberes percibidos por la agente Norma Gladys BRANDAN.

Que tomó intervención la Secretaría Legal, mediante la emisión del Informe Legal N° 32/2018 Letra: TCP-CA, en el que se sugirió que: "(...) a través de la intervención que le compete al Plenario de Miembros, se haga saber a la Sra. Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO que, en el caso que nos ocupa, la determinación del perjuicio fiscal, en cuanto a su existencia y quantum, debe ser efectuada en el ámbito del organismo sumariante y, en su caso perseguir su recupero a través de la vía pertinente (...)".

Que dicho criterio, fue compartido por el Prosecretario Legal, Dr. Oscar Juan SUÁREZ, por el entonces Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por este Cuerpo Plenario de Miembros, siendo aprobado por

[Firma manuscrita]

Resolución Plenaria N° 91/2018, en los siguientes términos: “**ARTÍCULO 1°.-** Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones emitido en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015 se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recupero, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio, una vez concluido el trámite y firme el acto administrativo pertinente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos. **ARTÍCULO 2°.-** Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas respecto del recupero de aquellas sumas que la agente Nora Gladys BRANDAN hubiere percibido indebidamente. **ARTÍCULO 3°.-** Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en el artículo 2° de la presente (...)”.

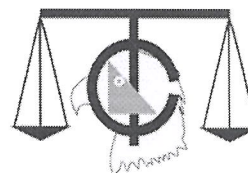
Que en cumplimiento de lo anterior, por Nota N° 170/2018 Letra: MDS se remitieron a este Tribunal de Cuentas copias del sumario administrativo en cuestión, informando que: “(...) mediante Resolución M.D.S. N° 735/18, se consignó el monto total al cual asciende el perjuicio fiscal generado por la agente BRANDAN. Éste es, PESOS CIENTO SETENTA MIL TREINTA Y SEIS CON 91/100 (\$ 170.036,91), ordenando asimismo el inicio de acciones para el recupero del monto (...)”

Asimismo, es importante mencionar que la agente BRANDAN interpuso contra el acto administrativo referido en el párrafo anterior, Recurso de Reconsideración, emitiéndose en consecuencia la Resolución MDS N.º 1124/18, por la cual no se le hace lugar al recurso incoado por la mencionada.

Es de destacar que el día 07/08/2018, las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal y Técnica, a los fines del control legal y técnico del acto administrativo por el cual se le aplicaría la sanción expulsiva de Cesantía.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En ese marco, pongo en su conocimiento que suscripto el decreto por la máxima autoridad del poder Ejecutivo por el cual se le aplicaría la sanción a la agente, se remitirá copia del mismo para su conocimiento, como así también del avance de las acciones tendientes al recupero de lo percibido indebidamente (...).

Que en función de lo anterior, por Nota N° 141/2019 Letra: MDS se indicó lo siguiente: *"(...) se adjunta copia certificada del Decreto Provincial N° 2647/18 por el cual se le aplica la sanción expulsiva de Cesantía a la agente BRANDAN y del acto administrativo por el cual no se hace lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto (...)*

Ahora bien, con relación a las acciones llevadas a cabo para lograr el recupero de las sumas percibidas de manera indebida por la agente Nora Gladys BRANDAN, informo que las mismas se efectúan desde la Dirección de Recuperos dependiente de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos (...).

Que seguidamente, se emitió el Informe Legal N° 87/2019 Letra: TCP-CA, cuyo análisis reza: *"Conforme la información y documentación agregada en copia fiel de autos, entiendo que se esta dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 91/2018, respecto a la determinación del perjuicio fiscal en cuanto a su existencia y quantum determinado por el Ministerio de Desarrollo Social, por tratarse de sumas de dinero pagadas indebidamente a un agente de esa administración y en el marco del sumario administrativo tramitado y concluido.*

En tal sentido, es pertinente aquí hacer mención al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 04/18 y Resolución Fiscalía de Estado N° 12/18, tramitado en el marco del expediente número 07/2018 caratulado 'S/ SOLICITA INTERVENCIÓN' originado a partir de la presentación realizada en ese organismo de control, denunciando la presuntamente ilegítima de retención de haberes en que estaría incurriendo la administración a través de la oficina de Recursos Humanos.

[Handwritten signature]

Concretamente se trato de haberes descontados que habían sido incorrectamente abonados.

Atento a la similitud con el caso bajo examen, si bien no fue en el marco de un sumario administrativo y una liquidación final, corresponde si tener en cuenta los lineamientos determinados por el señor Fiscal de Estado, a los fines de concretar una buena administración en el procedimiento a seguir.

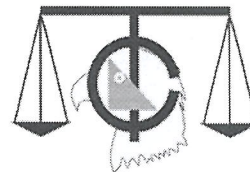
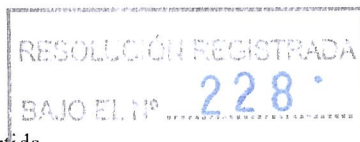
Así sostuvo el señor Fiscal de Estado de la Provincia: ‘...vale recordar, bajo el argumento de evitar incurrir en un presunto perjuicio fiscal por haberse abonado haberes indebidamente a una persona que no había prestado tareas por hallarse usufructuando un cargo de mayor jerarquía (fs. 33). Si bien resulta válido este último argumento esgrimido por el área de recursos humanos para intentar el recupero de sumas abonadas indebidamente, deviene oportuno y necesario formular una serie de aclaraciones respecto del modo en que dicha opción puede ejercerse en procura de tutelar no solo los intereses estatales, sino también los derechos que asisten a los particulares y que les vienen garantizados por la Constitución Provincial y la Ley de Procedimientos Administrativo N° 141’.

Continúa el señor Fiscal de Estado analizando la situación ‘... y no surgiendo de las respuestas dadas por la Administración, referencias a la existencia de algún procedimiento específico a seguir en materia de determinación de deuda y recupero de haberes mal liquidados, considero que la situación planteada por el denunciante justifica hacer uso de esta oportunidad para solicitar que se trabaje en pos del diseño de un reglamento que plasme el procedimiento a seguir frente a hipótesis de pago de sumas en mas a los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Administración provincial...’.

Luego de efectuar oportunas recomendaciones respecto de los lineamientos que debería seguir el procedimientos a crearse, en celosa custodia del derecho de defensa y principios y garantías constitucionales, el señor Fiscal de Estado, sostuvo: ‘...ahora bien determinada la deuda debería examinarse el modo de proceder al recupero del dinero, para lo que se sugiere valorar la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

alternativa de efectuar en la reglamentación algún tipo de distingo entre lo que podría considerarse un 'mero ajuste', (pasible de ser llevado adelante en sede administrativa) y una 'situación de recupero' (que debería tramitarse por vía judicial), ponderando a tal fin dos factores, uno cuantitativo y otro temporal. El factor cuantitativo debería vincularse estrechamente con el monto total involucrado en la determinación de deuda y el factor temporal con el lapso transcurrido entre los pagos indebidamente efectuados y la toma de conocimiento de dicho circunstancia por parte de la oficina de recursos humanos al recibir los partes de novedades...'

Conforme lo hasta aquí expuesto, entiendo que se debería enviar Nota Externa al Ministerio de Desarrollo Social por tratarse de un agente que se desempeñó en dicha área y por su intermedio a la Dirección de Recuperos Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, indicando que se deberá tener en cuentas los parámetros aconsejados por el señor Fiscal de Estado y una vez cumplido con el recupero de las sumas determinadas como perjuicio fiscal, en cumplimiento de la Resolución Plenaria 091/2018, informar a este Tribunal de Cuentas de la Provincia (...)"

Que a su vez, por Nota N° 164/2019 Letra: MDS se informó que "(...) se efectuó la liquidación final a la agente (...) y que, habiendo realizado los ajustes pertinentes, se le descontó al máximo posible lo percibido indebidamente, persistiendo un saldo deudor.

En esa instancia, mediante Disposición de la Dirección General de Recursos Humanos N° 4768/19 se pone en conocimiento de la ex agente BRANDAN de la liquidación final efectuada como así también la deuda persistente, intimándola a depositar la misma (...)"

Que se emitió entonces el Informe Legal N° 209/2019 Letra: TCP-CA, en los siguientes términos: "(...) Conforme la información remitida y la deuda existente habiendo sido emitida la Disposición de la Dirección General de Recursos Humanos N° 4768/19, entiendo que corresponde en esta instancia se

[Handwritten signature]

solicite a la Sra. Ministro de Desarrollo Social, Lic. Paula GARGIULO, informe cual ha sido la fecha de notificación de la Disposición de la Dirección General de Recursos Humanos N° 4768/19, acompañándose la documentación que acredite tales extremos, si dicho acto administrativo ha sido recurrido y en su caso la tramitación posterior que se ha dado.

En su defecto y cumplido los plazos procesales, habiendo quedado firme tal Disposición, se informe a este Tribunal, si se han iniciado las actuaciones judiciales a los fines del recupero de lo adeudado por la ex agente Nora Gladys BRANDAN (...)."

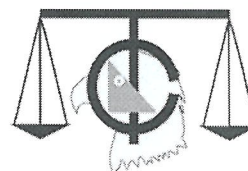
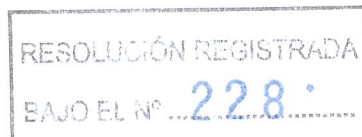
Que más adelante, a través de las Notas N° 240/2019 Letra: MDS, N° 250/2020, N° 268/2020, N° 10/2021 todas Letra: SAL-MDH y N° 37/2021 Letra: MDH, se efectuaron los descargos correspondientes, que fueron analizados por Informe Legal N° 134/2021 Letra: TCP-CA -previo a solicitar a la Fiscalía de Estado, información respecto del inicio de las acciones judiciales tendientes al recupero del perjuicio fiscal determinado en el marco del Expediente del Visto-. Ello, en los siguientes términos: "(...) A fs. 420 obra Nota N° 674/2021 Letra: T.C.P.-S.L. remitida al señor Fiscal de Estado a fin de averiguar en el marco del seguimiento que corresponde a este Tribunal de Cuentas, si se ha dado inicio a las acciones legal con el objeto de recuperar el perjuicio fiscal existente, informándose mediante Nota N° 124/21 Letra: F.E. que la acción fue entablada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte y tramita en los autos caratulados: 'PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BRANDAN Nora Gladys s/ COBRO DE PESOS', (Expediente N° 36.695). Acompañándose copia de la carátula de la misma.

II. Análisis:

En esta instancia, conforme los antecedentes expuestos, entiendo que se ha dado cumplimiento con el seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 091/2018, respecto al recupero de las sumas percibidas indebidamente por la agente Nora Gladys BRANDAN, quien se desempeñaba en el Ministerio de Desarrollo de la Provincia, por lo que en el marco de la relación de empleo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

público que la unía con el Gobierno de la Provincia, se encuentra efectuado el recupero por vía judicial.

Es así, que habiéndose acreditado en autos el inicio de dichas acciones judiciales, corresponde que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de dar por concluido el seguimiento ordenado, y proceder previa intervención de la Secretaría Legal al archivo del presente expediente (...)"

Que el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, a través de la Nota Interna N° 1199/2021 Letra: TCP-SL, compartió los términos del Informe Legal citado y elevó el Expediente del Visto al Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis vertido en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en esta instancia, dar por concluido el seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 91/2018 y proceder al archivo de las actuaciones del Visto.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincia N° 50, de conformidad con lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 215/2021.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente, en virtud de lo establecido en los artículos 1°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 134/2021 Letra: TCP-CA. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluido el seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 91/2018 y proceder al archivo del Expediente del Registro de este

Tribunal de Cuentas N° 42/2018 Letra: TCP-PR, caratulado: “S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO - TRÁMITE URGENTE - EXPTE SLyT N° 65/15 ‘SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PayT. NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00’”.

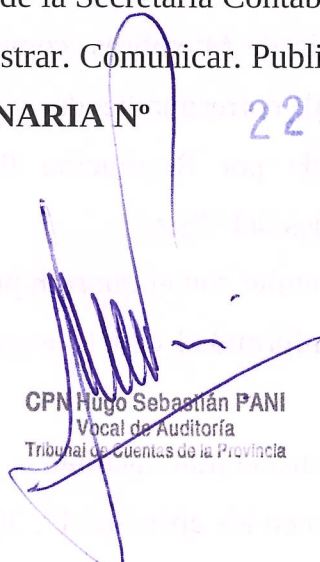
ARTÍCULO 3°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente, al Ministerio de Desarrollo Humano.

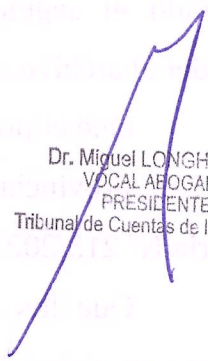
ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la presente, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE.

ARTÍCULO 5°.- Notificar en sede del Organismo, con remisión del expediente del Visto al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO para su intervención previa al archivo y por su intermedio, a la letrada dictaminante; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS.

ARTÍCULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

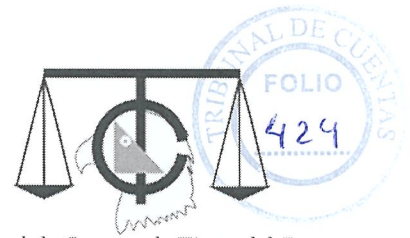
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 228 /2021.-


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME LEGAL N° 134/2021.

LETRA: T.C.P.- C.A.

Cde. Expte. Letra TCP-PR N° 42/2018.

II cuerpos.

Ushuaia, 15 de junio de 2021

SR. Secretario Legal a/c :

Dr. Pablo GENNARO.

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia caratulado: *"S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO- TRÁMITE URGENTE-EXPTE S.L. y T. N° 65/15 SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PAYT, NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00"*, en el marco del seguimiento ordenado por 2° de la Resolución Plenaria N° 091/2018, respecto al recupero de las sumas percibidas indebidamente por la agente Nora Gladys BRANDAN,

I.- Antecedentes.

La primera intervención de este Cuerpo de Abogados fue a través del Informe Legal N° 87/2019, en el cual se describen los antecedentes con los que llegan a ese Tribunal de Cuentas las actuaciones, y se efectúa el primer análisis jurídico, así se dijo: *"Las actuaciones tienen origen en la Nota N° 8749/18 suscripta por la Dra. Cristina CAYRE, quien en su carácter de Instructora Ad Hoc remite copia del Sumario Administrativo, tramitado mediante Expediente*


Sandra Analí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

S.L. y T. N° 65/15 caratulado: "S/ SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 P.A. y T. NORA GLADYS BRANDAN, LEG. 16464233/00".

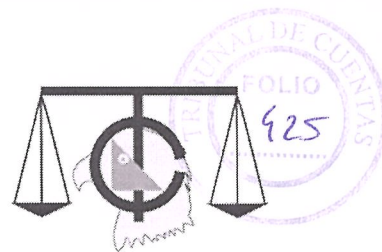
Mediante Informe Legal N° 32/2018 letra: T.C.P. C.A. se expide el Dr. MARCHESE integrante de este Cuerpo de Abogados, quien luego de analizar la normativa pertinente, considera aplicable el criterio descripto en el Acuerdo Plenario N° 2206, el que citando el antecedente judicial "Tribunal de Cuentas de la Provincia c/ Aguirre, Eduardo Edmundo s/ daños y perjuicios", tramitado ante el juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, resolvió que tratándose de una cuestión referida al régimen de empleo público, corresponde a cada institución ejercer las facultades que le asigna la Ley en su carácter de empleador, y cuando se trata de repetir sumas pagadas indebidamente a un agente estatal, la acción tramita con arreglo al Código Civil y Comercial y no por la Ley provincial N° 50.

En virtud de ello, concluyó el citado Informe Legal, indicando a la señora Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO que debería perseguir su recupero a través de la vía pertinente.

Compartiendo el Informe Legal descripto se dictó la Resolución Plenaria N° 91/2018 en cuyo artículo 1° se indicó lo siguiente: "...Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que atento que el presunto perjuicio fiscal determinado en los Informes previstos en los artículos 83 y 88 del Reglamento de Investigaciones emitido en el Sumario Administrativo ordenado por la Resolución M.D.S. N° 1155/2015 se generó en el marco de una relación de empleo público, no es este Organismo de Control el que debe perseguir su recupero, debiendo efectuarse su persecución en la órbita de ese Ministerio, una vez concluido el trámite y firme el acto administrativo pertinente...".



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

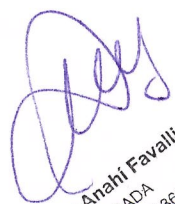
Seguidamente en su artículo 2º la misma resolución indicó lo siguiente:
“...Hacer saber a la Ministro de Desarrollo Social de la Provincia, Lic. Paula GARGIULO, que deberá informar a este Tribunal de Cuentas respecto del recupero de aquellas sumas que la agente Nora Gladys BRANDAN hubiere percibido indebidamente...”. Ordenando el seguimiento mediante artículo 3º.

En cumplimiento de lo ordenado por Resolución Plenaria N° 91/2018 la señora Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO, remite Nota N° 170/18 Letra: M.D.S. informando a este Tribunal de Cuentas los actos administrativos emitidos en el marco del sumario administrativo tramitado por esa administración, a la agente BRANDAN.

A tal efecto a fs. 282/283 se acompaña copia fiel de la Resolución M.D.S. N° 735/18, por la cual se da por finalizado el sumario administrativo ordenado por Resolución M.D.S. N° 1155/15, por cuanto los hechos ventilados constituyen responsabilidad administrativa atribuible a la agente Nora Gladys BRANDÁN legajo N° 16464233/00, solicitando mediante artículo 2 de la Resolución descripta, que la señora Gobernadora aplique la sanción de CESANTÍA a la agente.

Siendo debidamente notificado dicho acto administrativo, se interpone recurso de reconsideración emitiéndose Dictamen D.G. y A. J. (M.D.S.) N° 47/2018 suscripto por la Dra. Alicia B. JACOBI en su carácter de Directora General de Coordinación y Asuntos Jurídicos. M.D.S. y Resolución M.D.S. N° 1124/18 por la cual la señora Ministro de Desarrollo Social no hace lugar al recurso de reconsideración interpuesto (copia fiel a fs. 308/309), obrando a fs. 311 copia fiel de la notificación cursada.

En fecha 21 de septiembre de 2018 se emite Decreto provincial N° 2647/18 (fs. 343/344) aplicando sanción de cesantía a la agente Nora Gladys


Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

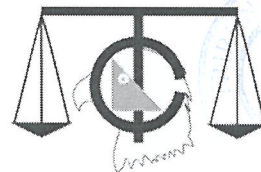
BRANDAN por registrar de manera paralela en el sector público licencias por enfermedad o largo tratamiento y aportes previsionales en el sector privado en el período correspondiente desde el 27/09/2012 al 15/09/2015, de acuerdo a lo normado por el Artículo 32 inc f) de la ley nacional N° 22140 y el artículos 27 inc. l) de la misma norma, notificando la vía recursiva expresando que contra dicho acto administrativo podrá interponer recurso de reconsideración conforme el artículo 127 de la Ley provincial 141.

A fs. 345 obra Decreto Provincial N° 685/19 de fecha 25 de marzo de 2019, por la cual, la señora Gobernadora, no hace lugar al recurso jerárquico deducido por la señora Nora Gladys BRANDAN contra la Resolución M.D.S. N° 735/18 por improcedente y rechaza el recurso de reconsideración interpuesto contra el Decreto provincial 2647/2018 descripto precedentemente, el que aplica la sanción de censantía, agotando en ésta instancia la vía administrativa comunicando a la señora BRANDAN respecto su derecho a interponer acción judicial dentro de los noventa días conforme los artículos 7, 14, y 24 de la ley provincial 133.

A fs. 333 obra Nota N° 3427/18 letra: S.G.R.H. suscripta por la Lic. María Florencia TUROVETZ en su carácter de Directora General de RR.HH. dirigida a la Directora General de Coordinación y Asuntos Jurídicos (M.D.S.) Dra. Alicia JACOBI, informando que se emitió cédula de notificación N° 153/2018 de fecha 09/10/2018, la cual fue notificada en el domicilio de la involucrada, poniéndose en conocimiento de la agente BRANDAN, la detección de cobro indebido de haberes conforme a las faltas injustificadas de manera discontinuas a su puesto de trabajo por el período 2012-2015, de conformidad con el informe N° 7159/2018, de la Dirección de Recursos Humanos, intimando a su devolución.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Asimismo se informa por la citada Nota, a efectos de coordinar acciones tendientes a la persecución de su recupero, la señora BRANDAN no ha dado respuesta, descargo ni presentación alguna respecto de lo abonado en más.

A fs. 355 obra Nota SGRH N° 1576/19 suscripta por el señor Augusto Ezequiel GARRO de la Dirección de Recuperos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, informando a la Directora de Dictámenes y Sumarios DGC y AJ del Ministerio de Desarrollo Social, que se procedió en el mes de mayo a la carga de la liquidación final a favor de la nombrada, en concordancia con la cesantía dictada mediante Decreto provincial N° 2647/18 a partir del 02/10/2018, conforme a ello dicha dependencia solicita a la Dirección General de Haberes, afectar los importes resultantes de la mencionada liquidación final, a la deuda valorizada mediante IF -2018-00007159-GDETDF-GPI- MECO, emitida por la Dirección General de Haberes y que fuera notificada mediante cédula de notificación N° 153/2018 de fecha 09/10/2018, quien deberá informar, consecuentemente, el resultado de la deducción solicitada. Asimismo informa que de resultar saldo deudor se emitirá nueva cédula de notificación a la ex agente BRANDAN, a los efectos de ponerla en conocimiento de la deuda como así también los mecanismos para proceder a la cancelación y/o continuidad del trámite de gestión y recuperos de los montos percibidos indebidamente.

Por último se emitió con fecha 20 de mayo de 2019 Nota DGC y AJ MDS N° 112/2019 suscripta por la Dra. Alicia b. JACOBI, mediante la cual se dirige a la Dirección de Recupero de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos a fin de solicitar se le informe si el importe resultante de la liquidación final a la valorización efectuada oportunamente, se verá reflejada en la próxima liquidación correspondiente al mes de mayo de 2019. Solicitando su respuesta en un plazo de 48 hs. a efectos de dar respuesta a este Organismo de Contralor.


Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

A tal efecto, mediante Nota S.G.R.H. N° 1614/19 el señor Augusto Ezequiel GARRO de la Dirección de Recuperos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, informa a la Directora General de Coordinación y Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social, que, procesada a la liquidación a favor de la señora BRANDAN, conforme a la cesantía dictada mediante Decreto provincial N° 2647/18 a partir del 02/10/2018, la Dirección General de Haberes procede a realizar los ajustes correspondientes y solicitados, los que se verán reflejado con la liquidación del mes de Mayo y posteriormente será notificada esa área de persistir saldo deudor, para proseguir con las actuaciones de recupero.

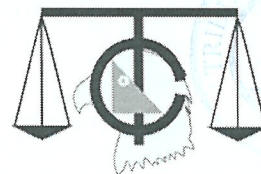
II.- Análisis:

Conforme la información y documentación agregada en copia fiel de autos, entiendo que se está dando cumplimiento con el requerimiento efectuado mediante Resolución Plenaria N° 91/2018, respecto a la determinación del perjuicio fiscal en cuanto a su existencia y quantum determinado por el Ministerio de Desarrollo Social, por tratarse de sumas de dinero pagadas indebidamente a un agente de esa administración y en el marco del sumario administrativo tramitado y concluido.

En tal sentido, es pertinente aquí hacer mención al Dictamen de Fiscalía de Estado N° 04/18 y Resolución Fiscalía de Estado N° 12/18, tramitado en el marco del expediente número 07/2018 caratulado "S/ SOLICITA INTERVENCIÓN" originado a partir de la presentación realiza en ese organismo de control, denunciando la presuntamente ilegítima de retención de haberes en que estaría incurriendo la administración a través de la oficina de Recursos Humanos. Concretamente se trató de haberes descontados que habían sido incorrectamente abonados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Atento a la similitud con el caso bajo examen, si bien no fue en el marco de un sumario administrativo y una liquidación final, corresponde si tener en cuenta los lineamientos determinados por el señor Fiscal de Estado, a los fines de concretar una buena administración en el procedimiento a seguir.

Así sostuvo el señor Fiscal de Estado de la Provincia: "...vale recordar, bajo el argumento de evitar incurrir en un presunto perjuicio fiscal por haberse abonado haberes indebidamente a una persona que no había prestado tareas por hallarse usufructuando un cargo de mayor jerarquía (fs. 33). Si bien resulta válido este último argumento esgrimido por el área de recursos humanos para intentar el recupero de sumas abonadas indebidamente, deviene oportuno y necesario formular una serie de aclaraciones respecto del modo en que dicha opción puede ejercerse en procura de tutelar no sólo los intereses estatales, sino también los derechos que asisten a los particulares y que les vienen garantizados por la Constitución Provincial y la Ley de Procedimientos Administrativo N° 141".

Continúa el señor Fiscal de Estado analizando la situación: "... y no surgiendo de las respuestas dadas por la Administración, referencias a la existencia de algún procedimiento específico a seguir en materia de determinación de deuda y recupero de haberes mal liquidados, considero que la situación planteada por el denunciante justifica hacer uso de esta oportunidad para solicitar que se trabaje en pos del diseño de un reglamento que plasme el procedimiento a seguir frente a hipótesis de pago de sumas en más a los agentes que se desempeñan en el ámbito de la Administración provincial....".

Luego de efectuar oportunas recomendaciones respecto de los lineamientos que debería seguir el procedimientos a crearse, en celosa custodia del derecho de defensa y principios y garantías constitucionales, el señor Fiscal


Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

de Estado, sostuvo: “...ahora bien determinada la deuda debería examinarse el modo de proceder al recupero del dinero, para lo que se sugiere valorar la alternativa de efectuar en la reglamentación algún tipo de distingo entre lo que podría considerarse un “mero ajuste”, (pasible de ser llevado adelante en sede administrativa) y una “situación de recupero” (que debería tramitarse por vía judicial), ponderando a tal fin dos factores, uno cuantitativo y otro temporal. El factor cuantitativo debería vincularse estrechamente con el monto total involucrado en la determinación de deuda y el factor temporal con el lapso transcurrido entre los pagos indebidamente efectuados y la toma de conocimiento de dicha circunstancia por parte de la oficina de recursos humanos al recibir los partes de novedades. . .”.

Conforme lo hasta aquí expuesto, entiendo que se debería enviar Nota Externa al Ministerio de Desarrollo Social por tratarse de un agente que se desempeñó en dicha área y por su intermedio a la Dirección de Recuperos Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, indicando que se deberá tener en cuentas los parámetros aconsejados por el señor Fiscal de Estado y una vez cumplido con el recupero de las sumas determinadas como perjuicio fiscal, en cumplimiento de la Resolución Plenaria 091/2018, informar a este Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Se elevan las presentes actuaciones, de compartir criterio, se acompaña Nota que sería del caso dictar”.

En dicho marco se aconsejo remitir nota externa a la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, indicándose que se debería tener en cuenta los parámetros aconsejados por el señor Fiscal de Estado de la Provincia y una vez cumplido con el recupero de las sumas determinadas como perjuicio fiscal, en cumplimiento de la Resolución Plenaria N° 091/2018, se informara a este Tribunal de Cuentas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

A fs. 368 de las presentes actuaciones obra Nota N° 164/2019 Letra: MDS. suscripta por la señora Ministro de Desarrollo Social Lic. Paula GARGIULO, mediante la cual se remite a este Tribunal de Cuentas Nota S.G.R.H. suscripta por el Director de Recuperos de la Secretaría de Gestión de Recursos Humanos, informando que se efectuó la liquidación final de la agente Nota Gladys BRANDAN legajo N° 16464233/00, conforme el Decreto Provincial N° 2647/18 y que, habiendo realizado los ajustes pertinentes, se le descontó *"el máximo posible"* lo percibido indebidamente, persistiendo un saldo deudor.

Conforme a ello se acompañó copia certificada de la nueva valorización realizada desde la Dirección General de Haberes dependiente del Ministerio de Economía (Nota N° 888/19 Letra: D.G.H.) (fs. 363).

Se informó asimismo que por Disposición de la Dirección General de Recursos Humanos N° 4768/19 se pone en conocimiento de la ex agente BRANDAN, la liquidación final efectuada, como así también la deuda persistente, intimándola a depositar la misma.

Dicha Disposición estableció en su artículo 2, el descuento veinticuatro (24) días por faltas injustificadas con su proporcional de sueldo anual complementario, intimando a la ex agente por artículo 3° a depositar la suma de pesos ciento treinta y cuatro mil veintiocho con 39/100 (\$ 134.028,29), e informando a la misma respecto de la vía recursiva que tiene derecho a interponer.

Con la emisión de tal Disposición se solicitó a la Ministro de Desarrollo Social Lic. GARGIULO informe respecto a la debida notificación de la misma y si dicha agente hizo uso de su derecho de defensa a través de la vía recursiva.

Asimismo se requirió que cumplido los plazos procesales y una vez que


Sandra Anahí Favalli
Abogada
Matr. Prov. N° 385
Tribunal de Cuentas de la Provincia

quedara firme tal Acto Administrativo se informe a este Tribunal si se han iniciado las actuaciones judiciales a los fines del recupero de lo adeudado por la ex agente Nora Gladys BRANDAN.

A fin de contar con dicha información se emitieron, Nota T.C.P. N° 3213/2019 letra: T.C.P. -P.L. (fs. 371); Nota N° 767/2020 letra: T.C.P. S.L. (fs. 393). Nota N° 162/2021 letra: T.C.P. S.L. (fs. 402).

A fs. 408 obra Nota N° 03/2021 suscripta por el Secretario Administrativo Legal del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Tierra del Fuego señor Fernando G. PONCE, dirigida al señor Secretario de Coordinación Legal Dr. Milton FELY, quien informa en el marco del expediente N° 9711/2014 letra: MD, caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO-TRÁMITE URGENTE – EXPTE S.L. y T. N° 65/15 ‘SITUACIÓN DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 15 PAYT, NOTA GLADYS BRANDAN, LEG. N° 16464233/00’*”, lo siguiente: “(...) *Conforme a lo informado mediante Nota N° 1120/2020 Letra: S.s. E.P. de la Subsecretaría de Empleo Público de la Secretaría General Legal y Técnica, oportunamente se habría dado intervención al Servicio Jurídico a efectos de determinar la modalidad y/o procedimiento para el inicio de las acciones judiciales correspondientes a fin de procurar el pago y/o cancelación de los montos adeudados por la ex agente Nora Gladys BRANDAN, que actualmente tramitan en el expediente E- 21099-2020(...)*”.

Por Nota N° 10/2021 Letra: S.A.L.-M.D.H. el mismo funcionario Informa a este organismo de contralor, que las acciones tendientes al recupero de lo percibido indebidamente por la agente Nora Gladys BRANDAN leg. N° 16464233/00 dieron resultado infructuoso por lo que se remiten las actuaciones y se pone en conocimiento al señor Fiscal de Estado de la Provincia a fin que se de inicio a las acciones judiciales correspondientes, adjuntándose a



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 - AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

fs. 418 Nota N° 09/2021 Letra: S.A.L.- M.D.H. dirigida al señor Fiscal de Estado.

A fs. 420 obra Nota N° 674/2021 Letra: T.C.P. - S.L. remitida al señor Fiscal de Estado a fin de averiguar en el marco del seguimiento que corresponde a este Tribunal de Cuentas, si se ha dado inicio a las acciones legal con el objeto de recuperar el perjuicio fiscal existente, informándose mediante Nota N° 124/21 Letra: F.E. que la acción fue entablada en el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 del Distrito Judicial Norte y tramita en los autos caratulados: *"PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO C/ BRANDAN Nora Gladys s/ COBRO DE PESOS"*, (Expediente N° 36.695). Acompañándose copia de la carátula de la misma.

II. Análisis:

En esta instancia, conforme los antecedentes expuestos, entiendo que se ha dado cumplimiento con el seguimiento ordenado por Resolución Plenaria N° 091/2018, respecto al recupero de las sumas percibidas indebidamente por la agente Nora Gladys BRANDAN, quien se desempeñaba en el Ministerio de Desarrollo de la Provincia, por lo que en el marco de la relación de empleo público que la unía con el Gobierno de la Provincia, se encuentra efectuando el recupero por vía judicial.


Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Es así, que habiéndose acreditado en autos el inicio de dichas acciones judiciales, corresponde que las presentes actuaciones sean elevadas al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de dar por concluido el seguimiento ordenado, y

proceder previa intervención de la Secretaría Legal al archivo del presente expediente.

Se eleva el presente expediente, de compartir criterio, se de continuidad al trámite.



Sandra Anahí Favalli
ABOGADA
Mat. Prov. N° 365
Tribunal de Cuentas de la Provincia